

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 13 de agosto de 2021.

A Despacho de la señora juez el presente proceso Ejecutivo Laboral solicitud de oficios de levantamiento de medida cautelar decretada dentro del presente proceso.

Sírvase proveer,

**Claudia Marcela Avendaño Torres**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref.:** Ejecutivo Laboral  
**Rad. No.:** 17380 31 03 001 2019 00085 00

**LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES**

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones desplegadas por el despacho judicial, se advierten las siguientes actuaciones:

i) Mediante auto del 26 de marzo del 2019 se decretó la medida cautelar en atención a la solicitud elevada por extremo activo del presente proceso, y, en consecuencia, se procedió a:

*"En consonancia con lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 101 del código de procedimiento laboral y S.S, el despacho procede a decretar el embargo y retención de los dineros que llegaren a tener la entidad ejecutante y se hallen depositados en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes y CDTs, atendiendo la disposición jurisprudencial en cita, en las siguientes entidades bancarias:*

<b>Entidad bancaria</b>	<b>Ciudad</b>
BANCO DE OCCIDENTE	Bogotá D.C.
BANCO DAVIVIENDA	Bogotá D.C.
BANCO BBVA	Bogotá D.C.

ii) Posteriormente mediante auto del 21 de octubre del 2020 se ordenó la terminación por pago total de la obligación y en consecuencia, entrega de los títulos respectivos. No obstante, no se advirtió por parte del despacho levantar las medidas cautelares previstas mediante auto del 26 de marzo del 2019.

Así entonces, se procede levantar las medidas cautelares decretadas en auto del 26 de marzo del 2019. Por secretaria elabórese los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO**  
JUEZ